

Alicante, fomentando con ello el estudio y el buen comportamiento de los alumnos, estimulando el ahorro con los favorecidos de los premios;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública (hoy, de Educación Nacional), de 30 de diciembre de 1926, se clasificó la «Fundación» de que se trata como de beneficencia docente de carácter particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita la exención, consisten en: Depósito intransmisible número 2.666. Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por valor de 32.000 pesetas nominales; Depósito intransmisible número 2.696. Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por valor de 20.000 pesetas nominales, resguardo comprensivo de 11 Acciones del Banco de España, con un valor nominal de 5.500 pesetas. Todos ellos depositados en la sucursal del Banco de España, en Alicante, y a nombre de la «Fundación»;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos Reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se halla afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Don Juan Maisonnave», de Alicante, ha sido reconocida como de beneficencia particular docente por la Real Orden mencionada en el Resultado segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser propiedad de la «Fundación»;

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas el capital reseñado en el Resultado tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Don Juan Maisonnave», de Alicante, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.»

Madrid, 16 de enero de 1962.—El Director general, P. D., Eduardo Cerro.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente núm. 1.253/61 el siguiente acuerdo:

«1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso quinto del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a María Linares Gómez

3.º Imponer la multa de 720 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de setenta y dos días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Requerimiento. Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Linares Gómez y estar vecindada en Málaga.

Algeciras, 22 de enero de 1962.—El Secretario.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—339.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a un tal señor Valverde, a cuyo nombre se hallaron etiquetadas dos maletas conteniendo tabaco, y que llegaron al aeropuerto de Muntadas, en avión de la «Compañía Iberia», procedente de Palma de Mallorca, el día 18 de septiembre último, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 22 de diciembre último, y al conocer el expediente número 1.060/61, instruido por aprehensión del referido tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

«1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en los casos uno, cuatro y cinco del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar el presente expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de los géneros intervenido y su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 17 de enero de 1962.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente.—254.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por el que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Ben Aissa Ferkhani, que últimamente tuvo su domicilio en este capital, calle de Lechuga, número 3, 2.º izquierda, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de noviembre de 1961, del expediente 965/61, instruido por encendedores, pulseras, plumas y otros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el párrafo 2.º del artículo 7.º, por importe de 480 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Mohamed Ben Aissa Ferkhani

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 900 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contado desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de enero de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—288.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Pérez Pariente, que últimamente lo tuvo en San Roque (Cádiz), por la presente se le notifica que el Tribunal Provincial de Con-

trabando y Defraudación en Pleno, y en sesión de fecha 13 de enero de 1962, al conocer del expediente 35/61, instruido por aprehensión de sacarina, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número dos, apartado 1) del artículo siete de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo ocho

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: ninguna atenuante; agravantes cuarta y novena, en Francisco Pérez Pariente, y la octava del mismo, en Horacio Pijuán, Miguel Hidalgo y Manuel Blánquez Tejada.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisco Pérez Pariente, José Villegas Alcaide Luis Montes Guirimaldi, Horacio Pijuán Jiménez, Miguel Hidalgo Herrera y Manuel Blánquez Tejada

4.º Imponerles las multas siguientes: A Francisco Pérez Pariente, 273.675 pesetas; a José Villegas Alcaide, 125.562,50 pesetas; a Horacio Pijuán Jiménez, 41.000 pesetas; a Miguel Hidalgo Herrera, 73.753 87 pesetas; a Luis Monte Guirimaldi, 125.562,50 pesetas, y a Manuel Blánquez Tejada, 16.389,75 pesetas.

Total importe de la multa: 655.943,62 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiario del pago de la multa impuesta a Horacio Pijuán Jiménez a doña Fuensanta Jiménez, viuda de Pijuán.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, con el límite de duración máxima de mil cuatrocientos sesenta días.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

8.º Declarar el comiso del género aprehendido.

9.º Absolver de responsabilidad a Pedro Novo Montes.»

Asimismo, se les notifica que la multa impuesta ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo antes citado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 17 de enero de 1962.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—347

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de don Frederik Willen Jacob Surink, súbdito holandés que lo tuvo últimamente en Sevilla, calle Brasil, número 7, por medio de la presente se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión de fecha 10 de octubre de 1961, y al conocer del recurso de alzada promovido por el Administrador de Aduanas, Vocal del Tribunal Provincial, contra el fallo absolutorio dictado por mayoría de votos en el expediente número 63/61, ha dictado el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado b) del número 30 de la norma segunda de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953 y artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación por un importe de 43.113,60 pesetas.

2.º Declarar responsable de la citada infracción, en concepto de autor, a Frederik Willen Jacob Surink, con la concurrencia de la atenuante sexta del artículo 14 de la Ley.

3.º Imponer al declarado autor la multa de 129.340,80 pesetas, equivalente al triple del importe de los derechos defraudados, imponiéndole, asimismo, la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, dentro de los límites fijados por el artículo 22 de la Ley.

4.º Decretar la afección del vehículo aprehendido al pago de la multa impuesta, pudiendo ser devuelto a su propietario para ser reexportado, una vez que aquélla haya sido satisfecha.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Contra la indicada Resolución podrá interponerse por el sancionado el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente notificación, debiendo, en este caso, comunicar al Tribunal Provincial la interposición del mismo a los efectos consiguientes.

Asimismo, se notifica, al sancionado que la multa impuesta habrá de hacerse efectiva en el término de quince días a partir de la publicación de la presente notificación, quedando advertido que la interposición de recurso no suspenderá la ejecución del fallo dictado

Lo que se publica a los efectos determinados en el Reglamento de Procedimiento vigente

Sevilla, 18 de enero de 1962.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: El Presidente, Julio Gallego Fernández.—348

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio de Agustín Casado García, que antes lo tuvo en la calle de Eduardo Requena, número 14, Madrid, se le hace saber, por medio de la presente, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 del mes actual, y al conocer del expediente número 133/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 2.º del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el número 2 del artículo 7.º de la misma, penada por el artículo 23 de dicha Ley.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción a Agustín Casado García.

4.º Imponer al citado Agustín Casado García la multa de 3.475 pesetas, y en caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión durante el término de trescientos cuarenta y siete días.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo

Zamora, 19 de enero de 1962.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Arturo Almazán.—El Secretario, Luis Gonzalo.—291.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia subasta para contratar la adquisición de juegos de herrajes para líneas.

A las doce horas del día 26 de febrero de 1962, en el salón de actos del palacio de Comunicaciones de Madrid se celebrará subasta pública para contratar la adquisición de:

- 6.300 juegos de herrajes para cruceta, a 50 pesetas c/j.
- 3.000 juegos de herrajes para riostra, a 165 pesetas c/j.
- 2.000 juegos de herrajes para transposición, a 120 ptas. c/j.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta, ante la Comisión designada, a cuyo efecto, se concederán cinco minutos.

Las proposiciones, que se reintegrarán con póliza por valor de seis pesetas, serán redactadas en la forma siguiente:

«Don que vive en calle de en nombre propio (o en concepto de de con domicilio en»